

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS CHILENAS

En Santiago, a 25 de Octubre de 2013, siendo las 18:00 horas, en calle Merced 286, tercer piso, Comuna de Santiago, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación y firman al final de la presente acta y manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por el Libro I Título XXXIII del Código Civil y por la Ley N°20.500.

Actuó como Presidenta ocasional doña María Francisca Zapata García y como Secretaria doña Lidia Poza Matus.

Los y las asistentes a la reunión, fueron: doña **MARÍA FRANCISCA ZAPATA GARCÍA**, casada, cédula de identidad N°9.589.023-7, domiciliada en Santa Sofía, Parcela 14, Comuna de Colina, Santiago; doña **MACARENA DEL PILAR REBOLLEDO ROJAS**, divorciada, cédula de identidad N°11.438.563-8, domiciliada en calle Alvaro Covarrubias N°160, Valdivia; doña **MARÍA GERALDINE AGUIRRE BELMAR**, casada, cédula de identidad N°13.958.150-4, domiciliada en calle Palermo N°404, El Polo de Machalí, Comuna de Machalí, Rancagua; don **FERNANDO GUZMÁN FUENZALIDA**, soltero, cédula de identidad N°8.779.539-K, domiciliado en Camino del Cerro Alto N°10041, Edificio Gres, Depto. 402, Los Trapenses, Comuna de Lo Barnechea, Santiago; doña **CLAUDIA CONSTANZA CASTELLETTI FONT**, soltera, cédula de identidad N°10.583.492-6, domiciliada en calle Villavicencio N°378 Depto. 44, Santiago; doña **PAOLA CECILIA DÍAZ URTUBIA**, casada, cédula de identidad N°10.982.210-8, domiciliada en calle Julio Zegers N°3787 Depto. 51, Comuna de Ñuñoa, Santiago; don **EDUARDO ABEL GALLARDO FRIAS**, divorciado, cédula de identidad N°11.131.299-0, domiciliado en calle Las Violetas N°2131 Depto. 702, Comuna de Providencia, Santiago; doña **CARLA PAZ TRONCOSO BUSTAMANTE**, casada, cédula de identidad N°10.966.357-3, domiciliada en calle Miguel Claro N°1454 Depto. 404, Comuna de Providencia, Santiago; doña **LYA GRACIELA CABELLO ABDALA**, soltera, cédula de identidad N°3.983.681-5, domiciliada en calle Gran Vía N°9835, Comuna de Vitacura, Santiago; doña **SYLVIA ISABEL PIZARRO BARAHONA**, casada, cédula de identidad N°8.940.593-9, domiciliada en calle Diego de Deza N°1111 Depto. 802, Las Condes, Santiago; doña **JESSICA DE LOURDES GONZÁLEZ TRONCOSO**, divorciada, cédula de identidad N°8.873.620-6, domiciliada en calle Carlos Silva Vildósola N°8219, Casa A, Comuna de La Reina, Santiago; doña **MARISOL ANDREA ROJAS MOYA**, casada, cédula de identidad N°8.820.581-2, domiciliada en calle El Jacaranda N°18419, Comuna Maipú, ciudad de Santiago; doña **MARÍA CAROLINA HERRERA CORTÉS-MONROY**, viuda, cédula de identidad N°8.819.303-2, domiciliada en Cerro Lagunillas Oriente N°6363, Condominio Cordillera, Comuna de Peñalolén, Santiago; doña **SYNTIA PRISCILA POZA MATUS**, casada, cédula de identidad N°8.724.922-0, domiciliada en

calle Barcelona N°1253 Casa 1, Valle Escondido Paicaví, Concepción; doña **LIDIA VIRGINIA POZA MATUS**, casada, cédula de identidad N°8.755.679-4, domiciliada en calle Antupiren N°9401, Comuna de Peñalolen, Santiago; doña **MARCELA LORETO ARAYA ACUÑA**, viuda, cédula de identidad N°10.637.307-8, domiciliada en calle Los Jazmines N°550, Comuna de Ñuñoa, Santiago; doña **YMAY BERTA ORTIZ PULGAR**, divorciada, cédula de identidad N°8.547.231-3, domiciliada en calle Viena N°424, Comuna de Recreo, Viña del Mar; doña **MARÍA CAROLINA CATEPILLAN LOBOS**, divorciada, cédula de identidad N°7.200.705-0, domiciliada en calle Sánchez Fontecilla N°4774, Comuna de Las Condes; doña **ALEJANDRA MONSERRAT LOBOS CHAMORRO**, casada, cédula de identidad N°13.065.397-9, domiciliada en calle Los Presidentes N°8912 Casa 33, Condominio Los Parques, Comuna de Peñalolén, Santiago; y doña **MITZY MAUREEN HENRÍQUEZ PÉREZ**, soltera, cédula de identidad N°14.446.824-4, domiciliada en calle Los Nogales N°6908, Condominio Los Nogales de Peñalolén, Comuna de Peñalolén, Santiago; todos chilenos y chilenas, abogados y abogadas, con excepción de doña Synthia Priscila Poza Matus, que es Asistente Social, mayores de edad.

Después de un amplio debate los y las asistentes, acuerdan por unanimidad constituir una Asociación de derecho privado, sin fin de lucro, regida por el Libro I Título XXXIII del Código Civil y por la Ley N°20.500, y aprobar sus Estatutos por los cuales se regirá, cuyo texto es leído íntegramente y se transcribe a continuación.

Además eligen al Primer Directorio que se encuentra al final de los Estatutos y facultan al Abogado que en ellos se señala para que solicite al Secretario Municipal correspondiente la aprobación de dichos estatutos, la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fin de Lucro del Registro Civil y la aceptación de las modificaciones, de forma y esenciales, que fuera necesario o conveniente introducirle a sus Estatutos. La entidad se denominará “**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS CHILENAS**”, pudiendo usar la sigla “**MACHI**”, y se regirá por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por la Ley N°20.500 y por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes que firman al final de esta acta y por los cuales se regirá la Asociación, son los siguientes:

ESTATUTOS

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y socias, y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y la Ley N°20.500, con el nombre de “**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS CHILENAS**”, pudiendo usar la sigla “**MACHI**”.

El domicilio de la Asociación será la Comuna y Provincia de Santiago, Región

Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socias y socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación tendrá por objeto la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional, en el marco de un compromiso con la igualdad, la justicia y el estado de derecho como pilares centrales de una República democrática.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o alguna de las siguientes acciones:

- a) Promover y defender un sistema judicial que asegure el acceso igualitario a la justicia de todas las personas y, en especial a mujeres y niñas el derecho a una justicia imparcial, independiente, objetiva y apegada a las exigencias de un debido proceso.
- b) Promover la libertad, dignidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, propendiendo a la erradicación de la discriminación de la mujer, especialmente dentro del sistema de justicia.
- c) Divulgar y capacitar en torno a la igualdad, promoviendo el diálogo sobre las problemáticas que afectan a la mujer en su desarrollo profesional y puestos de trabajo, dentro del sistema de justicia.
- d) Establecer alianzas de cooperación nacional e internacional, gremiales e institucionales, que permitan un mejor desarrollo en la calidad de vida tanto de mujeres como de hombres, en una sociedad sin limitantes o discriminación en torno al género.
- e) Estudiar e investigar temas vinculados al sistema de justicia, integrando la perspectiva de género como elemento o categoría de análisis, así como la publicación y divulgación de esos estudios.
- f) Celebrar convenios con institutos, universidades, corporaciones, fundaciones y organismos estatales nacionales y extranjeros, y afiliarse a organizaciones internacionales que tengan como finalidad la defensa de los derechos humanos de las mujeres.
- g) Realizar la publicación de monografías, papers, estudios de los asociados y terceros, mediante impresos o por medios digitales que desarrollen los fines de esta asociación.
- h) Celebrar toda clase de encuentros, eventos, seminarios, charlas talleres y mesas redondas, en materias de los derechos humanos de las mujeres, fomentando su investigación, difusión y desarrollo.
- i) En general realizar todos aquellos actos que estén comprendidos en los fines estatutarios.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. La Asociación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, religiosos y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista y/o religiosa.

TITULO II

De las socias y los socios

ARTÍCULO TERCERO: Habrá cuatro clases de socias y socios: activas, adherentes, colaboradores y honorarios.

- 1.- **Socia Activa:** Podrá ser socia activa toda mujer que pertenezca al Escalafón Primario del Poder judicial de Chile y se encuentre en servicio activo.

También podrá serlo toda mujer habilitada para postular al Escalafón Primario del Poder Judicial como egresada del Programa de Formación de la Academia Judicial y que haya sido nombrada en un cargo de dicho Escalafón como suplente o interina.

Esta socia tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

- 2.- **Socia o socio Adherente:** Podrá ser socia adherente toda mujer habilitada para postularse al Escalafón Primario del Poder Judicial como egresada del Programa de Formación de la Academia Judicial.

Podrán serlo también las mujeres que pertenecieron al Escalafón Primario del Poder Judicial y que se encuentran jubiladas o retiradas del Poder Judicial.

Podrán ser socias adherentes las abogadas que trabajen directamente en el sistema judicial, tales como las Fiscales del Ministerio Público y las Defensoras de la Defensoría Penal Pública.

Podrán ser socias adherentes todas las mujeres que ejerzan funciones en el Poder Judicial, nombradas en un cargo titular y que se encuentren en servicio activo.

Podrá ser socio adherente todo varón que pertenezca al Escalafón Primario del Poder Judicial o que se encuentre habilitado para postularse al Escalafón Primario del Poder Judicial como egresado del Programa de Formación de la Academia Judicial, y que haya sido nombrado en un cargo de dicho Escalafón como suplente o interino.

Estos socios pueden asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto, presentar proyectos y acceder a la memoria y balance anual de la Asociación, pudiendo participar en los actos institucionales de carácter técnico y de camaradería.

Las y los Socios Adherentes podrán elegir y ser elegidos en dos cargos en el Directorio

- 3.- **Socia o Socio Colaborador:** Podrá ser socia o socio colaborador toda persona interesada en la promoción de los fines de esta Asociación y que se encuentre vinculada a los mismos en forma directa, tales como la academia, la investigación o similar naturaleza, o que participe directamente en el sistema judicial.
- 4.- **Socia o Socio Honorario:** Es toda persona natural o jurídica, que ha recibido esa distinción de parte de la Asamblea General y con el consentimiento del agraciado, por sus señalados servicios prestados a la Asociación o a los fines y objetivos que esta persigue. Este socio o socia tiene derecho a recibir las memorias de la Asociación y a asistir a sus eventos culturales, de capacitación y de camaradería.

Cada vez que este estatuto haga referencia a los socios, en forma genérica, se está sólo refiriendo a los socios activos y adherentes.

Los socios personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por medio de sus representantes legales o a través de un apoderado designado especialmente para este efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La calidad de socia activa y socio y socia adherente se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Asociación o por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por una socia activa, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se compromete a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Se adquiere la calidad de socia o socio honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Las socias activas y los socios y socias adherentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

ARTÍCULO SEXTO: Las socias activas y los socios y socias adherentes tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, en la forma establecida en el Art. 19°.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de la Asociación, en la forma establecida en estos estatutos.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de las socias activas y/o socios y socias adherentes, al día en sus cuotas, con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días desde la presentación hecha al Directorio.

Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año.

- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos,

otorgue la Asociación a sus socias y socios, en cumplimiento de sus objetivos.

- e) Formar parte de grupos de trabajo que se formen para diversos objetivos.
- f) Publicar artículos o trabajos en los medios de difusión de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La calidad de socia activa y socio y socia adherente se pierde:

- a) Por muerte, tratándose de persona natural, y por pérdida de la personalidad jurídica, en su caso.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Octavo letra e).

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por fallecimiento, si fueran personas naturales; por disolución, si fueran personas jurídicas, y por renuncia o acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos. En la investigación que siga el Tribunal de Honor, en contra de la socia o socio, o integrante de algún órgano de la Asociación, éste tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal dictará el fallo y aplicará alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto, o la absolución.-

Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Tribunal de Honor a las socias y socios o integrantes de algún órgano de la Asociación, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Asociación;
- d) Pérdida de la calidad de miembro del Directorio, en el caso de inasistencias sin causa justificada durante más de seis meses, a que se refiere el Artículo Vigésimo;
- e) Suspensión:
 - 1) Hasta por tres meses, de todo los derechos en la Asociación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Quinto letras b) y d);
 - 2) Al socio que se atrase más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Asociación y que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;
 - 3) Por 90 días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Honor haya especificado sobre cuales recae la medida.-

En los casos señalados en los números dos y tres precedentes, el Tribunal de Honor deberá decretar la suspensión, basado en la certificación del Tesorero o del Secretario que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones.

f) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado.
- 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra e) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.-

La expulsión y la suspensión superior a sesenta días, será decretada por el Tribunal de Honor, mediante acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. De dicha medida como también de la suspensión por más de 60 días, el socio o integrante de cualquier órgano interno de la Asociación afectado, podrá apelar para ante la Asamblea General más próxima, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada.

La notificación se entenderá por practicada, en este caso, al tercer día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. No se considerarán días hábiles los Sábado, Domingo y festivos.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socia o socio por razones de carácter político o religioso. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General, los que deben limitarse a tomar conocimiento de ella.

TITULO III

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socias activas y socios y socias adherentes. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto las socias activas y los socios y socias adherentes que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y conforme a las normas que a continuación se señalan.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.

Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada a o, se celebrar  la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentar  el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se proceder  a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio podr  establecer que el acto eleccionario se celebre en otro d a, hora y lugar, no pudiendo exceder en 90 d as a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional as  lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deber  comunicarse a los socios y socias, mediante el sistema de citaci n establecido en el Art culo D cimo Tercero de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria Anual se fijar  el valor de la cuota ordinaria, que regir  hasta la pr xima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo se alado en el Art culo Trig simo Noveno de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepci n de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias se alados en el Art culo D cimo Segundo.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad se alada en los Estatutos, el Directorio deber  convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo m ximo de noventa d as, y la Asamblea que se celebre tendr , para todos los efectos estatutarios y legales, el car cter de Asamblea General Ordinaria. En este caso se aplicar  lo dispuesto en el Art culo Vig simo Primero, p rrafo final.

ART CULO D CIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarn cada vez que la Presidenta lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a  ste por escrito a lo menos el 20% de las socias activas y/o los socios y socias adherentes, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podrn tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo.

ART CULO D CIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociaci n y la aprobaci n y reforma de sus Reglamentos.
- b) De la disoluci n de la Asociaci n.
- c) De la fusi n con otra Asociaci n.
- d) De las apelaciones que se presenten en contra de los fallos del Tribunal de Honor que resuelvan la expuls n o suspensi n por m s de 60 d as de cualquier socio de la Asociaci n, de conformidad con el Art culo Trig simo S ptimo.
- e) De la asociaci n de la entidad con otras instituciones similares.
- f) De la compra, venta, donaci n, hipoteca, permuta, cesi n y transferencia de bienes ra ces, de la constituci n de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres a os.
- g) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Art culo

Cuadragésimo.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá la Presidenta en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas: En lo relacionado a las letras a), b) y c), deberá además cumplirse con las disposiciones que establecen los Artículos Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto, en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos cinco días de anticipación, y con no más de treinta, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago, de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Además de la publicación en el diario, deberá remitirse carta o circular conteniendo los términos de la citación, a todos las socias activas y socios y socias adherentes, y se podrá citar por fax o correo electrónico, a los socios y socias que lo soliciten, sin que sea obligatorio, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias activas y socios y socias adherentes. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias activas y los socios y socias adherentes que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sea obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias activas y de los socios y socias adherentes asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá hasta dos veces la votación, y si no se lograra producir el desempate, se recurrirá al azar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada socia activa y socio y socia adherente tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo sólo en otra socia activa, o socio o socia adherente, en su caso, mediante una simple carta poder.

Cada socia activa y socio o socia adherente, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otra socia activa y socio o socia adherente, en su caso. Los poderes serán calificados por la Secretaria del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, distinto al libro de actas del Directorio, que será llevado por la Secretaria. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmada por la Presidenta, la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y además por tres socias asistentes, designadas en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas las socias y los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las

reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Asociación y actuará como Secretaria quien lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare la Presidente, presidirá la Asamblea la Vicepresidenta y en caso de faltar ésta, otra integrante del Directorio designado por éste.

TITULO IV

Del Directorio

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria en la forma que establece el Art. 19º, y durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida.

El Directorio estará compuesto de siete miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Cinco de sus miembros serán elegidas sólo por las socias activas, y dos serán elegidos o elegidas sólo por las y los socios adherentes en la misma Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19º, en forma separada.

La totalidad del Directorio se renovará cada tres años. Realizada la elección, el Directorio se constituirá en la forma que prescribe el Art. 21º de los estatutos.

El cargo de Director o Directora será personal e indelegable.

Las y los Directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que incurran en el ejercicio de su cargo, siempre que éstos se encuentren autorizados por el Directorio y debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada tres años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de Abril del año que corresponda. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto electoral se realice en otro día, hora y lugar, especialmente destinado al efecto.

Tendrán derecho a votar las socias activas y los socios y socias adherentes, según corresponda, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y que no estén suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá la electora o el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector o electora podrá votar hasta por cinco candidatas al Directorio, tratándose de las socias activas; hasta dos candidatas o candidatos a Directores, si es socia o socio adherente; hasta tres candidatas o candidatos para la Comisión Revisora de Cuentas, tres para el Tribunal de Honor y dos para la Comisión de Elecciones, si es socia activa o socio o socia adherente.

En las elecciones de la Comisión de Revisora de Cuentas, del Tribunal e Honor y de la Comisión de Elecciones, votarán simultáneamente las socias activas, y los socios y socias adherentes.

Se proclamarán elegidos las y los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los siete miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Honor y dos de la Comisión de Elecciones.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor o de la Comisión de Elecciones, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Después de la tercera votación resultada empate, decidirá el azar en la forma que establezca el reglamento.

El recuento de votos siempre será público.

Todas las elecciones que se realicen en la Asociación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de dos socias activas y un socio o socia adherente, que no sean candidatas o candidatos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria del año anterior a la Asamblea en que deban realizarse las elecciones generales.

Le serán aplicables a la Comisión de Elecciones, en materia de duración, procedimiento, requisitos, constitución y reemplazos, las normas establecidas en los Artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, en todo lo que le fuera compatible.

El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida de la calidad de miembro del Directorio o imposibilidad absoluta de un Director o Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a una o un reemplazante, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director o Directora reemplazada. El o la nueva Directora deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos.

Se entenderá que se ha configurado la pérdida de la calidad de miembro del Directorio, la imposibilidad absoluta de un Director o Directora, o la imposibilidad para ejercer sus funciones, cuando éste no asista sin causa justificada por más de seis meses.

En caso de ausencia o la imposibilidad para ejercer el cargo, por un plazo inferior a seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la misma Asamblea General en que se elija al Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio recién electo, deberá elegir de entre sus miembros una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y tres Directoras o Directores.

En caso de optarse por constituirse el Directorio durante el desarrollo de la misma Asamblea en que fueron elegidos, bastará suspender la Asamblea por un breve momento, y en un recinto contiguo celebrar la reunión de Directorio constitutiva.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Comisión de Elecciones, en la oportunidad que establecen los Artículos Décimo y Décimo Noveno, los miembros de todos esos órganos continuarán en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sean reemplazados en la forma prescrita por los Estatutos. En todo caso su reemplazo no podrá ser efectuado en un plazo superior a 90 días, posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria en la cual debieron ser elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, cualquiera socia activa, o socio o socia adherente, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo letra e).

Para ser elegida o elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, se requerirá ser socia activa o socio o socia adherente.

De los siete miembros del Directorio, cinco serán elegidos sólo por las socias activas y dos por los socios o socias adherentes.

Los cinco miembros del Directorio elegidos por las socias activas, sólo podrán tener la calidad de socia activa, y los otros dos miembros del Directorio elegidos por las y los socios adherentes, sólo podrán tener la calidad de socia o socio adherente.

Además para ser elegida o elegido miembro del Directorio se requerirá tener a lo menos dos años de antigüedad en la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, de conformidad con el Art. 551° del Código Civil.

El o la Directora que durante el desempeño del cargo fuera condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director Directora reemplazada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Asociación.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- d) Citar a Asamblea General de socios y socias, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se

estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.

- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socias y socios.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Noveno.
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo. Designar al reemplazante de algún miembro del Directorio
- k) Interpretar los estatutos y reglamentos.
- l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios y socias, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios
- m) Remitir periódicamente memoria y balance a la autoridad competente.
- n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: **a)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a tres años; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Asociación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias,

legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Asociación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; **j)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **k)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; **l)** firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; **m)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; **n)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; **ñ)** representar a la Asociación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Asociación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Asociación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General de socios y socias, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de

la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la Tesorera u otro Director o Directora, si aquel no pudiera concurrir, o bien con los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella, las que se encuentran establecidas en el Art. 24°. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto de quien preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

Las reuniones de Directorio serán presididas por la Presidenta, y en su ausencia, por la Vicepresidenta. En caso de faltar ésta última, será subrogado por la Directora que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Dicho libro será distinto al libro de actas de Asambleas.

El o la Directora que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, la Presidenta deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias.

La Presidenta estará obligada a practicar esta citación por escrito si así lo requieren tres o más Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Asociación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito nacional o internacional, que sean afines a los objetivos de la Asociación.

El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Asociación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem.

El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Asociación y durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado.

Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible.

El Reglamento de la Asociación establecerá, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TITULO V

De la Presidenta y Vicepresidenta

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde especialmente a la Presidenta de la Asociación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socias y socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios y socias;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socio y socias, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos de quien representante a la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se les ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Vicepresidenta deberá colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidenta será subrogada por la Vicepresidenta, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden a la Presidenta. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Vicepresidenta ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de faltar esta última, la subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

TITULO VI

De la Secretaria y de la Tesorera

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los deberes de la Secretaria son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de socios y socias y el Libro de Registro de socias y socios.
- c) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con la Presidenta.
- e) Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Actuar en calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmar las actas y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite alguna socia activa o socio o socia adherente de la Asociación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden, relacionadas con su cargo.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, la Secretaria será subrogada por el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las funciones de la Tesorera son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación.

- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con la Presidenta, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.;
- e) Preparar conjuntamente con el Contador el Balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden, relacionadas con su cargo.

En caso de faltar la Tesorera, será subrogada por el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria cada tres años las socias activas y los socios y socias adherentes, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, que podrán ser socias activas, o socios o socias adherentes, que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque las y los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la Tesorera cuando alguna socia o socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la Tesorera, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Sin perjuicio del informe a que se refiere la letra d) precedente, la Asamblea o la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Directorio la contratación de una empresa auditora externa, debidamente registrada ante la autoridad competente, a fin de que emita un informe sobre los estados financieros de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida

por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Los miembros de la Comisión serán ad-honorem.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

Del Tribunal de Honor

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros, que podrán ser socias activas, o socios o socias adherentes, elegidos cada tres años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo Segundo.

Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, y se desempeñarán en forma gratuita.

Este Tribunal investigará los hechos denunciados que puedan constituir una falta a los estatutos y a la ética, y una vez terminada la investigación dictará fallo y aplicará alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo Octavo, o la absolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente o Presidenta, y un Secretario o Secretaria. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Asociación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director o Directora. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor aplicará las medidas disciplinarias que establece el Artículo Octavo, en primera instancia.

El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de las socias activas o socios y socias adherentes, por falta a la disciplina o a la ética. El Tribunal usará un procedimiento oral breve y sumario, valiendo como imputación los hechos denunciados responsablemente contra la, el o los socios afectados, o contra los integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación, quienes

serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Asociación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días.

El Tribunal de Honor será competente para conocer y sancionar las transgresiones a la ética a la disciplina que cometan los socios.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de quince días, el que podrá ser ampliado por cinco días más, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio las partes deberán rendir todas las pruebas y vencido éste, ellas dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal de Honor tendrá el plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días, para dictar fallo condenatorio o absolutorio. Si el fallo fuera de expulsión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado y al denunciante.

Del fallo el o la afectada y el o la denunciante, si la medida fuera de expulsión o suspensión por más de sesenta días, podrán dentro del plazo de treinta días deducir apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria.

Mientras no se falle por la Asamblea General Extraordinaria el recurso de apelación, el socio o socia afectada quedará suspendida en todos sus derechos.

No serán apelables las sanciones que no sean de suspensión por más de 60 días ni de expulsión.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este estatuto son de días hábiles. No se considerarán hábiles los días sábado, domingo y festivos. Los plazos se empezarán a contar desde el quinto día hábil del día siguiente al que se entregó la carta certificada al correo.

TITULO IX

Del Patrimonio

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Asociación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios, y de las donaciones entre vivos, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, por la venta de su activos y demás bienes que adquiera.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo también invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de

administración.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

La Asociación está obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 8,7% Unidad de Fomento, ni superior a una Unidad de Fomento.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres o seis meses.

El Directorio podrá reducir el monto de la cuota ordinaria fijada, hasta en un cincuenta por ciento en casos por él calificados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior a una ni superior a 10 Unidades de Fomento.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

TITULO X

Del Gerente General o Director o Directora Ejecutiva

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Podrá haber un Gerente General o Directora o Director Ejecutivo designado por el Directorio, que no formará parte de éste, y que durará en funciones mientras cuente con la confianza del Directorio.

El Gerente General será parte del personal rentado de la Institución y tendrá como función especial dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio.

Asimismo le corresponderá:

- a) Organizar los servicios y oficinas, la contabilidad y los libros de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que estos estatutos le confieren a la Secretaria y a la Tesorera de la Asociación.
- b) Impulsar y realizar las acciones de la Asociación, ajustándose sus actos a los estatutos, reglamentos, acuerdos del Directorio y a las disposiciones legales vigentes.
- c) Supervisar al personal rentado de la Asociación, siendo para estos efectos su Jefe Administrativo.

- d) Asistir a las sesiones del Directorio, cuando sea invitado por éste, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, sin derecho a voto, y sin constituir quórum.
- e) Presentar mensualmente al Directorio un informe y estado de cuenta sobre la marcha de la Asociación.
- f) Ejercer las demás facultades y funciones que le otorgue o delegue el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio del cargo de Gerente General, o Director o Directora Ejecutiva, el Directorio podrá designar otros Gerentes o Directores, ya sea en el área técnica o administrativa, los que tendrán las facultades y obligaciones que el propio Directorio señale en cada caso.

TITULO XI

De la modificación de los Estatutos y de la Fusión o Disolución de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de las socias activas presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 548° del Código Civil.

El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal de Santiago, dentro del plazo de 30 días contados desde su otorgamiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de las socias activas y socios o socias adherentes presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Tercero precedente.

También la Asociación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. 559° del Código Civil, juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia. También la disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Asociación en caso de extinguirse.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada “ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE CHILE”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Esta Asociación se constituye bajo la inspiración de la INTERNATIONAL ASSOCIATION OF WOMEN JUDGES (IAWJ), organización sin fin de lucro no gubernamental, cuyos miembros representan a todos los niveles del poder judicial en el mundo, compartiendo el compromiso de la igualdad, la justicia y el imperio de la ley, bajo el lema “*Advancing human rights and equal justice for all*”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: La antigüedad exigida por el Art. 22° no le será aplicable a los candidatos a miembros del Directorio durante los primeros cinco años de la

institución.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta por única vez al primer Directorio para redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones, y el Reglamento General de la Asociación, pudiendo aplicarse provisoriamente desde que obtenga personalidad jurídica a la Asociación y hasta la primera Asamblea General, la cual podrá ratificarlos o modificarlos. Asimismo este Directorio queda facultado por única vez para fijar el monto de la cuota ordinaria para el período 2014.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: El Primer Directorio de la Asociación, estará integrado por las siete personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargos hasta el mes de Abril del año 2014, oportunidad en que deberá elegirse al nuevo Directorio, aplicando las normas establecidas en los Artículos 18º y 19º de estos Estatutos:

PRESIDENTA	:	MARÍA FRANCISCA ZAPATA GARCÍA RUT. N°9.589.023-7
VICEPRESIDENTA	:	LIDIA VIRGINIA POZA MATUS RUT. N°8.755.679-4
SECRETARIA	:	MARCELA LORETO ARAYA ACUÑA RUT. N°10.637.307-8
TESORERA	:	MACARENA DEL PILAR REBOLLEDO ROJAS RUT. N°11.438.563-8
DIRECTORA	:	YMAY BERTA ORTIZ PULGAR RUT. N°8.547.231-3
DIRECTORA	:	MARÍA GERALDINA AGUIRRE BELMAR RUT. N°13.958.150-4
DIRECTORA	:	LYA GRACIELA CABELLO ABDALA RUT. N°3.983.681-5

El Tribunal de Honor, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Elecciones, deberán elegirse en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, una vez obtenida la personalidad jurídica de la Asociación.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se confiere poder al Abogado don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, domicilio en calle Monjitas N°527 Of. 401, de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de los estatutos precedentes y la inscripción de esta Asociación en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fin de Lucro del Registro Civil e Identificaciones, facultándolo además para aceptar las modificaciones de forma y esenciales, que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19:15 horas, y se facultó al Abogado don Patricio Cavada Artigues, para reducir a escritura pública la presente acta, en una Notaría, sin esperar su ulterior aprobación.